



**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA,  
MEDIANTE CONCURSO - OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE PERSONAL  
FUNCIONARIO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO  
EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO  
TEMPORAL DE TURISMO DE GRAN CANARIA**

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
(Convocatoria publicada en el B.O.P. n.º 156, de 28/12/2022)**

Resueltas las reclamaciones presentadas contra la Resolución de este Tribunal de fecha 21/05/2024 por la que se publicó la plantilla correctora del ejercicio teórico, se han tomado los siguientes acuerdos:

<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>22/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2356 (07:19)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	Solicita impugnación de la pregunta número 11. Considera que la única respuesta correcta sería la opción B, alegando lo siguiente:  * La opción que se da por válida en dicha pregunta (C) no sería correcta porque la opción A, no lo es. * La redacción de la opción A habla solamente de copias y no de copias auténticas. * En ningún lugar del texto legal, RD203/21, se menciona que se expedirán preferentemente a partir de un original. Y se pregunta sobre este texto legal. * En el apartado 2 del artículo 47 del RD 203/21 si se expresa lo suscrito en la opción B. Por tanto, esta opción sería la única opción correcta.
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>22/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2362 (11:42)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	Solicita impugnación de la pregunta número 11 alegando lo siguiente: * Considera que la pregunta conlleva al error al ser la respuesta <u>incompleta</u> pero no incorrecta.  Se hace constar jurisprudencia en cuanto a las respuesta que puedan generar el más mínimo error en los aspirantes: De la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Lo cual supone que cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación” (Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2016).
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b>	

<b>23/05/2024 2024-E-RE-2374 (08:21)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11 alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera que la pregunta conlleva al error al ser la <u>respuesta incompleta</u> pero no incorrecta. Hace constar jurisprudencia en cuanto a las respuesta que puedan generar el más mínimo error en los aspirantes: De la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Lo cual supone que cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación” (Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2016).</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO 23/05/2024 2024-E-RE-2375 (08:34)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera que la única respuesta correcta sería la opción B, o que se anule la misma.</p> <p>* Según el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en su Artículo 47. Requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos, en su punto 2</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO 23/05/2024 2024-E-RE-2377 (09:37)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* La plantilla provisional expone que la respuesta correcta es la C . Realmente la respuesta B no puede considerarse incorrecta ya que argumenta la literalidad del artículo 47.2 <u>aunque eludiendo parte del mismo</u>. Esta pregunta da pie a diversas interpretaciones jurídicas totalmente improcedentes en una prueba de oposición pública. Reclamo que por tal motivo dicha pregunta no sea considerada como apta en el ejercicio.</p> <p>Argumentación Jurídica: Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Artículo 47. Requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos.</p> <p>2. Las copias auténticas se expedirán siempre a partir de un original o de otra copia auténtica y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.</p>

<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>23/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2382 (11:53)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera que la b es la <u>correcta pero incompleta</u>. La literalidad del RD 203/2021 de 30 de marzo dice: Las copias auténticas se expedirán siempre a partir de un original o de otra copia auténtica y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales. La conjunción coordinante disyuntivas "O". aporta un significado de alternancia, es decir, ofrecen la posibilidad de elegir entre dos o más realidades distintas, o entre dos variantes de una misma realidad.</p> <p>Sería correcto decir: Las copias auténticas se expedirán siempre a partir de un original o las copias auténticas se expedirán siempre de otra copia auténtica. En este contexto. el adverbio "siempre" es un adverbio de TIEMPO puesto que indica "constante", continuado e infinito en el tiempo y en ningún caso se dice que sea EXCLUYENTE. Según la Real Academia Española los adverbios excluyentes son: SOLO, TAN SOLO, SOLAMENTE, EXCLUSIVAMENTE, NADA MÁS, entre otros.</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>23/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2384 (12:36)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera correcta la respuesta B <u>a pesar de estar incompleta, pero no falsa</u>, basándose en el art. 47.2 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónicos.</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>23/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2387 (13:30)</b>	
<b>OBJETO RECLAMACIÓN</b>	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera a respuesta correcta es la B y no la C, como ponen en el corrector, ya que aunque no es literal, la opción B, no es errónea si nos fijamos en el art. 47 del RD 203/2021 de 30 de marzo, los originales tienen y deben ser auténticos y lo único que faltaría para hacerla literal es la parte de "o de otra copia auténtica" pero la respuesta en sí está bien.</p>

<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>23/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2391 (15:10)</b>	
OBJETO RECLAMACIÓN	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Atendiendo al art. 47 del RD, la opción B <u>no es literal de la Ley, pero lo que indica no es INCORRECTO</u>. A la opción B le <u>falta redacción</u> ("...o de otra copia auténtica...") para que sea literal pero lo que expone está bien, por este motivo no puede ser la opción C la correcta porque pone que ambas son incorrectas y no es así. La opción A sí está mal porque lo de preferentemente no es correcto, es SIEMPRE, a partir de un original tal y como indica el citado artículo.</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>23/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2393 (21:55)</b>	
OBJETO RECLAMACIÓN	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente:</p> <p>* Considera que la pregunta conlleva a error al ser la <u>respuesta B incompleta</u> pero no incorrecta, puesto que cumple en parte con lo establecido en el artículo 47.2 RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público.</p> <p>* Se hace constar jurisprudencia en cuanto a las respuestas que puedan generar el más mínimo error en los aspirantes: De la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Lo cual supone que cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación" (Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2016)".</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>24/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2397 (09:48)</b>	
OBJETO RECLAMACIÓN	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11 ya que según el RD 203/2021 art. 47.2: Las copias auténticas se expedirán siempre a partir de un original <u>o</u> de otra copia auténtica y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.</p>
<b>FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO</b> <b>24/05/2024</b> <b>2024-E-RE-2402 (11:01)</b>	
OBJETO RECLAMACIÓN	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 11 ya que la opción B aunque carezca de la literalidad es opción válida también.</p>

FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO 24/05/2024 2024-E-RE-2405 (11:52)	
OBJETO RECLAMACIÓN	Solicita impugnación de la pregunta número 11, alegando lo siguiente: * El corrector da por buena la c, pero la opción b aunque le <u>falta la coletilla</u> "o de otra copia auténtica", de acuerdo con el artículo 47 del RD 203/2021, no la hace incorrecta, porque es cierto que se expedirán siempre a partir de un original.
ACUERDO DEL TRIBUNAL	<p>La pregunta 11 está basada en el art. 47.2 del RD 203/2021 que dice: <i>Requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos.</i></p> <p>1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrá la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado original o de otra copia auténtica, la realizada, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.</p> <p>2. Las copias auténticas se expedirán <b>siempre a partir de un original o de otra copia auténtica</b> y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.</p> <p>Por lo tanto, la respuesta B no es correcta, puesto que, no es cierto que <b>siempre</b> se expidan las copias auténticas a partir de un original, sino que, <b>también cabe la opción</b> que se expidan de otra copia auténtica.</p> <p>Para mayor abundamiento, en ningún lugar del punto 2 de la Ley nos dice que se expedirán a partir de un original "<b>auténtico</b>", ya que esta palabra acompaña a la palabra "<b>copia</b>" y no a "original".</p> <p>La palabra "<b>siempre</b>" no solo <u>excluye una parte de la respuesta</u> que también sería válida, sino que, además se inserta una palabra que no está en el citado artículo, "<b>original auténtica</b>".</p>
FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO 24/05/2024 2024-E-RE-2405 (11:52)	
OBJETO RECLAMACIÓN	Solicita revisión de la pregunta 18. El corrector da por buena la A, pero nos encontramos en que esta pregunta se encuentra en el artículo 6 de la Ley 15 /1999 de Protección de Datos. Actualmente derogada por la Ley Orgánica 3/2018 que no recoge expresamente la pregunta mencionada. Solicito anulación en caso de que se tenga que utilizar esta pregunta de reserva por basarse en una ley derogada.
ACUERDO DEL TRIBUNAL	El tribunal acuerda <b>ESTIMAR</b> la reclamación y anular la pregunta, toda vez que lo argumentado por el aspirante es contrastado con la normativa, verificando que lo expuesto por el reclamante es correcto. No obstante, esta pregunta repercusión en la calificación del ejercicio debido a que es una pregunta de reserva.
FECHA PETICIÓN/N.º REGISTRO	



23/05/2024 2024-E-RE-2417 (20:31)	
OBJETO RECLAMACIÓN	<p>Solicita impugnación de la pregunta número 13, alegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Que la opción b) es correcta según la plantilla correctora del ejercicio publicada. Dado el procedimiento utilizado en las demás preguntas del examen donde prima la literalidad de las mismas sobre la legislación del temario que figura en el Anexo III de la correspondientes Bases, expongo el artículo literal de la ley:</li></ul> <p>*Artículo 14. Derecho de rectificación.</p> <p>Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.</p> <p>Y asumiendo la literalidad que procede no encontramos “solo” cuando sea preciso, y en todo caso, si “cuando sea preciso”, dando pie a confusión y entiéndela errónea.</p>
ACUERDO DEL TRIBUNAL	<p>El Tribunal acuerda <b>DESESTIMAR</b> la reclamación argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* El artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, <b>no ofrece ninguna otra opción</b> que no sea acompañar la documentación cuando sea preciso.</li><li>* La palabra “solo” no modifica el sentido de la respuesta dada por correcta.</li><li>* En el ejercicio no se indica que la respuesta correcta se corresponda con la literalidad de la ley.</li></ul>

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Presidente de este Organismo, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

**EI SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Pedro Julio Santana Saavedra